

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NOTIFICACION

Núm. 809

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Emilio Gil Casas, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo, la demarcación de la mina de hierro nombrada *Felisa*, número 3132, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *Santa Mariana*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 810.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Emilio Gil Casas, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo, la demarcación de la mina de hierro nombrada *Anita*, núm. 3133, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *Santa Mariana*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 811

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Agustín Llopis Borja, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Mayo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Segunda Esperanza*, número 3163, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 812

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Matías Beltrán Rueda, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Mayo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Poderosa*, número 3094, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 813

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Emilio Gil Casas, se le notifica por el

presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de hierro nombrada *Margarita*, número 3134, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *Santa Mariana*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 814

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Andrés Fortea Moreno, se le notifica por el presente que desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Maria*, número 3042, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 815

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Juan Antonio Torres Montero, se le notifica por el presente que desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Maria*, núm. 3042, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *San Antonio de las Mezquitillas*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 816

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Juan Antonio Torres Montero, se le notifica por el presente que desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *San Antonio de las Mezquitillas*, número 3021, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 817.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don José Fernandez, se le notifica por el presente que desde el día 23 al 30 de Abril próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de cobre nombrada *La Numancia*, núm. 3018, del término de Hornachuelos.

Lo que publica en este periódico oficial para su conocimiento y a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3303.

Núm. 834

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel Enríquez y Enríquez, vecino de Córdoba, en nombre y representación legal de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 de Marzo, solicitando se le

concedan diez pertenencias para la mina denominada *Enero Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Ovejuna y sitio llamado Cortijo de la Loma, terreno de la propiedad de don José Henestrosa, vecino de Fuente Ovejuna, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería colocado sobre la parte O. de unas labores antiguas. Desde él se medirán en dirección N. 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta dirección E. 350 metros y la segunda; de esta en dirección S. 200 metros y la tercera; de esta en dirección O. 500 metros y la cuarta; de esta en dirección N. 200 metros y la quinta; de esta en dirección E. 150 metros, llegando á la primera estaca, y quedando así cerrado el rectángulo de las diez pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 836

En el expediente de registro para la mina *Prosperidad* núm. 3086, del término de Fuente Ovejuna, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Abril del año próximo anterior, ha recaído un decreto de este Gobierno que á la letra dice así:

"Habiendo trascurrido el plazo concedido por la ley para la presentación del papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de los derechos de pertenencias y título de propiedad, sin que esto haya tenido lugar, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este decreto al interesado, y cuando sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 11 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Castañón.—Hay una rúbrica.

Y habiendo sido declarado firme el anterior decreto por otro de este Gobierno fecha 11 del actual, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 837.

Por D. Antonio Bermúdez Ariza, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *El Guanajo*, número 3253, del término de Baena, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Enero último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 838

En el expediente de registro para la mina *El Susto*, núm. 2795, del término de Villanueva de Córdoba, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de Diciembre de 1889, ha recaído un decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

"Habiendo trascurrido el plazo concedido por la ley para la presentación del papel de pagos al Estado, correspondiente al reintegro de los derechos de pertenencias y título de propiedad, sin que este haya tenido lugar, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este decreto al interesado, y cuando sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 4 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Castañón.—Hay una rúbrica.

Y habiendo sido declarado firme el anterior decreto, por otro de este Gobierno fecha 8 del actual, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 832

La noche del 16 al 17 del actual, se le extravió del sitio denominado La Pelicarda, término de Torrecampo, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad de D. Juan Miguel Santofimia, de aquella vecindad.

En su virtud ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, que pondrán á disposición del Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen estos en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una yegua colorada, cerrada, calzada de los pies, y en la paleta izquierda un lunar grande sin pelo, preñada y sin hierro.

Circular núm. 840.

En la madrugada del 15 actual, fueron robadas del cortijo denominado Almajá, término de Hrnachuelos, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de D. Cayetano Muñoz, de aquella vecindad.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuen-

tren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un mulo castaño claro, careto, mediano, de 10 á 12 años.

Otro castaño oscuro, mediano, de 10 años.

Otro castaño, más de marca, de 7 años, todos herrados de las cuatro patas.

Circular núm. 841.

El 6 del actual les fueron robadas á Matías Pérez Sánchez y Mariano Loreto, naturales de Vallecillo (Ternel), del sitio denominado "Junta de los Ríos", propiedad de D. José Bermejo, vecino de Pozoblanco, las caballerías que á continuación se expresan.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una mula pequeña, roma, cerrada, esquilada, con dos lunares blancos en los costillares del trabajo.

Otra grande negra, con el cuello y pecho pelados de una enfermedad, vieja y sin hierro.

Circular núm. 842

Habiéndose aparecido en el término de Posadas y sitio denominado dehesa de Abajo, un barco ordinario y un asiento de limpia de granos, cuyos efectos se infiere hayan sido arrastrados por las aguas del Guadalquivir en su última crecida; he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño y pueda reclamarlo en debida forma del Sr. Alcalde de aquella villa que los conserva en calidad de depósito.

Córdoba 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del descuento que por el impuesto sobre los sueldos y asignaciones deben satisfacer los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos en las provincias; y

Resultando que elevada consulta, respecto del particular, por la Delegación de Hacienda de Valladolid á ese Centro directivo, fué contestada con fecha 17 de Octubre de 1890, en el sentido de que corresponde exigir á dichos empleados el impuesto del 10 por 100 establecido en la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que, en su vista, el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero del año último, y á virtud de consulta del Gobernador civil de la misma provincia de Valladolid, interesa la reforma de dicho acuerdo, declarándose que los referidos empleados no deben sufrir otro descuento que el de 5 por 100 prevenido por las Reales órdenes del mismo Ministerio de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879:

Vistas las disposiciones citadas; y

Considerando que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto sobre los sueldos y asignaciones, y conforme á los artículos 20 y 21 de su respectiva instrucción, no sólo se hallan sujetos al impuesto del 10 por 100 los empleados que cobran del presupuesto general del Estado, sino los que perciban sueldos ó remuneraciones de las Cajas provinciales ó municipales, siempre que tales sueldos excedan de 1.000 pesetas:

Considerando que los Pósitos son establecimientos benéficos, confiados á la gestión de los Ayuntamientos, por lo que no pueden menos de merecer el concepto de municipales como los demás establecimientos de beneficencia, dependientes de dichas Corporaciones:

Considerando que los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos son nombrados por los Gobernadores de las provincias, lo cual les confiere necesariamente el carácter de funcionarios públicos, que tienen todos los nombrados por las Autoridades ó Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

Considerando, portanto, que ya se les consiguiera como empleados municipales, en atención á la procedencia de los fondos con que se satisfacen sus sueldos, ya como provinciales, en cuanto los nombra el Gobernador y prestan un servicio de interés general de la provincia, no pueden menos de estimarse sujetos al enunciado impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones, cuando los que perciban excedan de 1.000 pesetas anuales:

Y considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, que declaran á dichos empleados sujetos sólo al descuento del 5 por 100, á más de estar dictadas por el Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia para hacer declaraciones en materia de impuestos, implican una infracción constitucional, en cuanto admiten la exacción de un tributo no autorizado por las Cortes, debiendo en todo caso estimarse derogadas por la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que unificaron los distintos tipos con que el art. 9º de la ley de Presupuestos de 1876 gravaba los sueldos y asignaciones, fijándolos en el 10 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar lo resuelto por ese Centro directivo en la comuni-

cación dirigida con fecha 17 de Octubre de 1890 á la Delegación de Hacienda de Valladolid; declarando, en su vista, sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones á los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos de las provincias, en concepto de funcionarios públicos, cuando su respectivo haber anual exceda de 1.000 pesetas, dándose traslado de la presente Real orden al Ministerio de la Gobernación como contestación á su citada de 28 de Febrero de 1891; y siendo además la voluntad de S. M. que se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga el debido cumplimiento en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.—*Cencha*.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como presupuesto adicional, por su importe de 52.956 pesetas 47 céntimos, el exceso de obra ejecutada en los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Ecija á Montilla, en la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

La necesidad de un gran rigor en la persecución del juego prohibido que en algunas poblaciones, y bajo diversas formas, se practica con cierto espíritu de tolerancia punible por contraria á las leyes, viene manifestándose de tal modo en la opinión pública, que el Gobierno, atento siempre á sus indicaciones, se ve en el caso de excitar el celo de las Autoridades, para que la represión de los juegos reputados ilícitos sea tan perseverante, eficaz y enérgica, que satisfaga y tranquilice la justa alarma de las familias, ante el desarrollo lamentable de este vicio social.

Encaminadas á este fin se han dictado por el Ministerio fiscal y por este Centro repetidas disposiciones, que en su mayor parte determinan de una ma-

nera precisa y clara el criterio y el procedimiento á que han de ajustarse las Autoridades y sus Delegados y agentes, para la persecución del delito de referencia.

Una disposición más en el mismo sentido y con igual propósito, no haría sino complicar la materia tratada ya anteriormente bajo todos sus aspectos.

Lo que se necesita es que las dictadas anteriormente se cumplan por todos con escrupulosa exactitud, penetrándose las Autoridades de que no son letra muerta, y que sagrados intereses sociales reclaman su rigurosa aplicación, para poner término á un mal de tan funestas consecuencias.

La circular de 14 de Septiembre de 1888 (*Gaceta* del 15) aclara todas las dudas que puedan surgir en la práctica de este importante servicio, con relación á la ley de Asociaciones; marca el procedimiento que corresponde á la Autoridad gubernativa; señala la jurisprudencia establecida, y recopila, en fin, cuanto se ha legislado sobre la materia, en armonía con las leyes generales.

Esta disposición, con las que le son anejas, como también la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1889 (*Gaceta* del 17) y las sentencias dictadas posteriormente por el mismo Tribunal, han de servir de norma á las Autoridades para la represión del juego ilícito, á fin de que no quede impune en ningún caso.

En su virtud, recomiendo á V. S. con todo encarecimiento que, penetrado de la misión que en este punto le encomiendan las leyes, y de acuerdo siempre con las Autoridades judiciales, preste atención preferente al servicio de que se trata, y sin vacilación ni consideraciones de ningún género proceda con toda energía á la persecución de los juegos ilícitos, para que la acción de los Tribunales resulte eficaz y sea firme garantía, mediante la aplicación de las leyes, del castigo del delito en cuestión.

Todo esfuerzo que en este sentido hagan las Autoridades y sus agentes será motivo de especial consideración por parte del Gobierno, que, á la vez, empleará severo rigor con los Delegados de la Autoridad que en el ejercicio de sus funciones demuestren negligencia ó observen una conducta dudosa que dé motivo ó pretexto á que la opinión pública señale inteligencias punibles con los que incurren en la responsabilidad que las leyes penales determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1892.—*El duayen*.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Beneficencia y Sanidad

Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Dirección general reclamando linfa vacuna, en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno, única autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y sólo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último referente á la estadística que por las Autoridades debe formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultados obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Dirección, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, *Cárlos Castel*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuesto del producto bruto sobre la riqueza minera

Número 795

Relación de las minas que están en explotación en esta provincia durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, y cantidad calculada que la Hacienda fija para en caso de que el minero deje de presentar su relación de productos, dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente Instrucción.

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 Cantidad calculada
				Pts. Cts.
Araceli	Villanueva del Duque	Plomo	Don Carlos Poole	100
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	1145
San Miguel	Idem	Idem	Idem	554 50
Esperanza	Idem	Idem	Idem	60
Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Comp.ª de los Ferrocarriles Andaluces	1190
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	10 50
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	1330
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	493
(Grupo) Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	58 50
Carnaval	Belalcázar	Idem	Sociedad Thé Belalcázar y Silver	80
Abundancia	Fuente Obejuna	Idem	Don Gaspar Núñez	45 75
San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	90 25
Sta. Julia y S. Antonio	Idem	Antimonio	Compañía "El Descuido"	40
		Blenda argentina	Sociedad Santa Bárbara	820
Casiano del Prado	Posadas	Galena id.	Idem	1310
		Idem id.	Idem	1059

Córdoba 19 de Marzo de 1892.—El Delegado, P. O., *José J. Jaudenes*.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Granada

Núm. 789

NEGOCIADO DATA INTERINA

Edicto

Por el presente se llama y emplaza á don José Gracia Malagón, ex-Agente Recaudador de Contribuciones durante la época de la gestión del Banco de España; cuyo paradero se ignora, y en su defecto á los responsables fiadores don Fulgencio M. Heredia y doña Angustias Malagón, residentes el primero en Cabra y la segunda en Córdoba, para que en término indefectible de 30 días se personen en esta población á responder de un cargo importante 6.981 pesetas 99 céntimos que resulta al indicado Recaudador Gracia Malagón en la factura de entrega de Data interina, verificada por valores de la misma correspondientes á la ciudad de Guadix, en 13 de Diciembre de 1884.

Lo que se anuncia por conducto de la presente publicación oficial, para conocimiento debido de los responsables antedichos; en el bien entendido que trascurrido el término anterior sin solventar el débito de referencia, se procederá contra los mismos, á excitación de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, por la vía de apremio, en los términos prevenidos en los artículos 60 al 64 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Granada 3 de Marzo de 1892.—El Administrador, Leoncio López.

AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia

Núm. 828

Edicto

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos de este término en el presente ejercicio económico de 1891 á 92, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sobre el mismo las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día treinta del corriente mes á las ocho de su noche, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para la general inteligencia, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos los que se crean perjudicados, sin que después puedan alegar ignorancia.

Santa Eufemia 21 de Marzo de 1892.—Manuel G. Romero.

Núm. 829

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el próximo ejercicio eco-

nómico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde hoy, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer sobre el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho; teniendo entendido que finado dicho plazo no se dará curso á ninguna que se produzca.

Santa Eufemia 21 de Marzo de 1892.

—Manuel G. Romero.

La Victoria

Núm. 830

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón general de cédulas personales de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de dicho impuesto en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente en esta Secretaría municipal, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 21 de Marzo de 1892.—Juan García.—P. O., El Secretario.—Bartolomé Aguilar.

JUZGADOS

Cabra

Núm. 821

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia en el día de la fecha, en carta orden librada en la causa contra Antonio Pérez Rubio, por homicidio y lesiones, mandando se cite á José Ascensi Martí, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día 28 del actual, á las once de la mañana, en que dan principio las sesiones del juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y su publicación le sirva á dicho individuo de citación en forma, expido la presente en Cabra á veinte de Marzo de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

La Rambla

Núm. 825

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Varela, como de treinta años de edad, alto, carnes regulares, moreno claro, pelo castaño, con bigote, y vestía pantalón de pana, chaqueta de gerga con adornos de paño negro, botas de becerro blanco, cuyo individuo resulta ser vecino de Córdoba, en cuya ciudad no ha sido encontrado, y á dos gitanos, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, siendo uno de ellos como de veinte y seis años de edad, bajo de cuerpo, delgado, afeitado, rubio y con los ojos azules, y el otro como de treinta y dos años, grue-

so, moreno, con bigote, pelo negro y vestía chaqueta y pantalón de gerga listada en negro y blanco, sombrero hongo color café y zapatos blancos, que en la tarde del día 5 de Mayo último, en unión de otros dos individuos, hurtaron dos pabos en terrenos del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor, comiéndose uno de ellos entre todos y guardando el otro en un saco que llevaban, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos, los cuales, caso de ser habidos, los detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en La Rambla á 21 de Marzo de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Núm. 831

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Martínez Campos, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, grueso, moreno, con la nariz corta y gorda, ceceo, con bigote, y vestía chaleco y chaqueta bastante oscuros formando listas, pantalón de pana color de pasa, botas de cuero blanco, sombrero hongo blanco con cinta negra y cadena de reloj al parecer de plata bastante ancha, el cual dijo ser vecino de Granada, en cuya ciudad no ha sido encontrado é ignorándose su paradero, que llegó en unión de dos individuos desconocidos en la tarde del día 25 de Septiembre último al cortijo denominado dehesa del Villar del Moro en la campiña y termino de Alcaudete (Jaén) y vendieron siete reses vacunas á su labrador Manuel Zafra Melero, cuatro á Antonio de la Torre Calvo y una á Segundo Gallardo Calvo, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de dichos bueyes, de la propiedad de don José Aguilar Tablada, vecino de Montilla, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 21 de Marzo de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Izquierda de Córdoba

Núm. 826

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Torres, que se dice haber vivido en la calle Costanillas de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, con el fin de prestar una declaración en el sumario que instruyo contra José García Martínez (a) Cené, por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Marzo de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Posadas

Núm. 833

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Izquierdo, conocido por Juan Pierres, natural y vecino de Turón, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 22 de Marzo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA